



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123

INFORME SECRETARIAL. 28 de mayo de 2021. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre el **16 DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO DE 2020**, no corrieron términos judiciales, en razón a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID 19. Igualmente, **ENTRE EL 12 Y EL 23 DE ABRIL DE 2021**, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21- 26 de 2021. Sírvase proveer.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario

PROCESO	:	CIVIL - GARANTIA REAL	202000039
DEMANDANTE	:	LUIS EDUARDO SANCHEZ GUERRA Y OTROS	
DEMANDADO	:	GLADYS ADRIANA OSPINA GAVIRIA	
FECHA AUTO	:	MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)	

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Si bien es cierto, la conciliadora designada ADRIANA PATRICIA ROBAYO informo la existencia del proceso de negociación de deudas [F.275], en octubre de 2020, es importante señalar, que la misma conciliadora mediante correo de fecha 12 de febrero de 2021 anexo al expediente digital denominado “CORREO15-02-2021”, informa que la solicitud de tramite del proceso de negociación de deudas fue RECHAZADA.

Consecuente con lo anterior, el Despacho dispone CONTINUAR con el trámite del presente asunto.

2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP efectuada a la demandada GLADYS ADRIANA OSPINA GAVIRIA, se requiere a la señora apoderada de la parte actora, para que allegue las constancias de envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, o en su defecto, proceda a realizar nuevamente las diligencias de notificación con estricta observancia de lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta lo dictado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, se le concede el termino de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123

notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el **ARTICULO 317 DEL CGP.**

3. Incorporar al proceso y poner en conocimiento de las partes lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante documento anexo del expediente digital denominado “RESPUESTA SUPERNOTARIADO”, por virtud del cual informó sobre el registro de embargo del inmueble cautelado en el presente asunto.
4. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral anterior, y atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por Secretaria cúmplase lo ordenado en el numeral 7 del mandamiento de pago [F. 270 VTO.]

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE